



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 0.6 NOV. 2015 347 /2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

# a) Sección 1: Aspectos Generales

Se incorpora esta Sección, incluyendo artículos referidos al objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación y la definición de Operación Interbancaria, en concordancia con las operaciones activas permitidas para las Entidades de Intermediación Financiera en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

### b) Sección 2: Lineamientos Generales

Se incorpora esta Sección, señalando la naturaleza de las operaciones interbancarias y el marco normativo que debe ser considerado por las entidades de intermediación financiera en la instrumentación de los contratos para la realización de estas operaciones.

Asimismo, dispone los límites a los cuales se encuentran sujetas estas operaciones, las políticas y procedimientos que deben ser aprobados por el Directorio u Órgano equivalente para la mitigación de los riesgos inherentes a las operaciones interbancarias, su registro contable, así como la información enviada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# c) Sección 3: Otras Disposiciones

Se incorpora esta Sección señalando las responsabilidades de la Gerencia General y el régimen sancionatorio, adicionando las infracciones específicas.

FCAC/AGL/RAC/FSM Pág. 1 de 2

(Oficina Cara) La Paz Plaza Isabél La Cató lca Nº 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 — Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Orturo Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Gomercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/rix: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Las modificaciones al Reglamento para las Operaciones Interbancarias, son incorporadas en el Capítulo II, Título III del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervision

del Sistema Financiero



VO.D

Adj.: Lo Citado

Pág. 2 de 2

FCAC/AGL/RAC/FSM

Pág. 2 de 2

Incina Central) La Paz Plaza Isabel La Cató Rea W° 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calie Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 0.6 NOV. 2015 923 /2015

#### VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución SB N° 008/2008 de 17 de enero de 2008, el Informe ASFI/DNP/R-183631/2015 de 4 de noviembre de 2015, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

FCACIAGURACIGUR

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza | Jerbel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este; Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes dei Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Pisos, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.
Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso w), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las entidades de intermediación financiera están autorizadas a efectuar operaciones activas, entre las cuales se encuentra el canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Una entidad de intermediación financiera podrá conceder créditos que no se encuentren debidamente garantizados a un prestatario o grupo prestatario hasta el cinco por ciento (5%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera".

Que, el parágrafo III del Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Una entidad de intermediación financiera no podrá conceder o mantener créditos con un solo prestatario o grupo prestatario que, en su conjunto, excedan el veinte por ciento (20%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera".

Que, el parágrafo II del Artículo 460 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Una entidad de intermediación financiera podrá recibir créditos de otras entidades de intermediación financiera, hasta una (1) vez su capital regulatorio. Este límite podrá ser ampliado hasta dos (2) veces el capital regulatorio de la entidad, bajo autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI sujeto a reglamentación".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, en la cual se contemplaba el Reglamento de Operaciones Interbancarias, ahora contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Pág. 2 de 4

Coficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Réyes Orfiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858, Ortro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 55, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4529559. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.

Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, con Resolución SB N° 008/2008 de 17 de enero de 2008, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Operaciones Interbancarias, incorporando un Anexo a efectos de precisar los reportes de información diaria.

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Manual Técnico para la Elaboración, Emisión y Difusión de la Normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), es pertinente adecuar la estructura del REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS, así como precisar que se encuentran sujetas a su ámbito de aplicación las entidades de intermediación financiera con licencia de funcionamiento.

Que, conforme lo previsto en el inciso w) del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se debe precisar la definición de las operaciones interbancarias, cuyo objeto se orienta a satisfacer las necesidades de liquidez de carácter transitorio o temporal.

Que, corresponde incorporar el Anexo R (Obligaciones con EIF) en el REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS, a efectos de que las entidades supervisadas reporten dichas operaciones registradas en sus cuentas de activo y pasivo, en los plazos dispuestos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II del Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con el propósito de compatibilizar criterios normativos con los demás Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es pertinente incluir en la Sección 3 del Reglamento para Operaciones Interbancarias, las infracciones en las que las entidades supervisadas pueden incurrir, así como el régimen de sanciones aplicable.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-183631/2015 de 4 de noviembre de 2015, se establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS, contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

Pág. 3 de 4

CACIAGLIFIACICUR (Oficina Central) La Paz Plaza / sabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821 484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 61.13709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





## **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS**, contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza VasqueZ DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.90. OAA. DAJ

Vo.Bo.

Vo.Bo.

10 B0

FCAC/AGL/RAC/CVR

Pág. 4 de 4

(Oficina Central) La Buz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 24314790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa 80lívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Caínara de Comercio, Piso 3, 67. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 33336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Cable 16 de Julio № 149 (frente Al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. Cic. № 1934, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS

SECCIÓN 1:

ASPECTOS GENERALES

- **Artículo 1º (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto normar las operaciones interbancarias que se efectúan entre Entidades de Intermediación Financiera, en el marco de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas como entidad supervisada.
- Artículo 3° (Definición) Para efectos del presente Reglamento, se considerarán como operaciones interbancarias a las operaciones de captación o colocación de fondos que se realizan entre entidades supervisadas, cuyo objeto es satisfacer necesidades de liquidez de carácter transitorio, por plazos menores o iguales a treinta (30) días calendario.



ASFI/347/15 (11/15)

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS GENERALES

- Artículo 1º (Naturaleza) Las operaciones interbancarias no admiten prórroga, reprogramación, ni mora; en consecuencia, no existe otro tratamiento que no sea el pago de la obligación en los términos pactados.
- Artículo 2° (Instrumentación) Las operaciones interbancarias se instrumentan mediante contratos de préstamo sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en el Código de Comercio en lo conducente y en ningún caso se generan bajo líneas de crédito.

Los contratos de préstamo deben consignar cuando menos el monto, moneda, tasa de interés, modalidad de pago, plazo, lugar de pago, posibilidad de pago anticipado, siempre y cuando exista acuerdo de partes. Los documentos que respaldan las operaciones interbancarias no son negociables.

Los contratos deben estar suscritos por los representantes debidamente acreditados y autorizados de conformidad a lo previsto en sus políticas formalmente aprobadas.

Artículo 3° - (Límites) Las operaciones interbancarias están sujetas a los límites establecidos en los parágrafos I y III del Artículo 456° y en el parágrafo II del Artículo 460° de la LSF, considerando en su cálculo, el Patrimonio Neto de la entidad supervisada.

El límite previsto en el parágrafo III del Artículo 456° se aplicará únicamente en el caso de operaciones interbancarias otorgadas a favor de una entidad supervisada que cuente con "grado de inversión", es decir, que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

- Artículo 4° (Políticas y procedimientos) La entidad supervisada debe contar con políticas y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente para la evaluación y mitigación del riesgo inherente que cada operación interbancaria conlleva, debiendo prestar especial atención al riesgo de liquidez, riesgo legal y a las operaciones de corto plazo que la entidad supervisada captadora haya efectuado con el Banco Central de Bolivia, con otras Entidades de Intermediación Financiera y con otros financiadores, según corresponda.
- Artículo 5° (Contabilización) Las entidades supervisadas deben contabilizar las operaciones interbancarias de acuerdo con lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
- Artículo 6° (Envío de información) Las entidades supervisadas deben enviar en forma diaria la información consolidada a nivel nacional mediante el Sistema de Tasas del Banco Central de Bolivia y en el formato establecido en el Anexo 1 del Reglamento de Tasas de Interés contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la RNSF, hasta horas 14:00 del día hábil siguiente, incluyendo toda la información aplicable en los campos incluidos en dicho reporte.

Asimismo, las entidades supervisadas deben enviar en el Anexo R (Obligaciones con EIF), las operaciones interbancarias registradas en sus cuentas contables activas y pasivas, en los plazos dispuestos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II del Libro 5° de la RNSF.



ASFI/347/15 (11/15)

Modificación 4

Inicial

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

#### SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES -

Artículo 1º -(Responsabilidades) El Gerente General es responsable de velar por el cumplimiento y difusión interna de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, así como de asegurar que se tomen los recaudos de ley en la elaboración y suscripción de los contratos de préstamo, así como la consistencia, exactitud y envío oportuno de la información sobre las operaciones interbancarias a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

(Infracciones) Se considerará infracción específica cuando la entidad Artículo 2º supervisada:

- a. Efectúe operaciones interbancarias sin la suscripción del contrato respectivo;
- b. No observe el cumplimiento de límites dispuestos en el Artículo 2 de la Sección 2 del presente Reglamento;
- c. Registre las operaciones interbancarias en cuentas contables distintas a aquellas previstas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras;
- d. Efectúe operaciones interbancarias sin contar con políticas formalmente aprobadas por su Directorio u Órgano equivalente.

(Régimen Sancionatorio) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



ASFI/347/15 (11/15)

Modificación 4